

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber las partes allegaron acuerdo conciliatorio en relación al objeto de la litis. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós
(2022)**

Radicado: 2020-437
Auto:1137

Correspondió a este Juzgado conocer proceso de **REGULACION DE VISITAS** instaurado por el señor **JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS**, en relación con la menor **I.P.S** en frente de la señora **JANETH SIERRA MARTÍNEZ**, las partes y sus apoderados asistieron a audiencia de conciliación extrajudicial donde acordaron los relacionado a las visitas en los siguientes términos:

REGULACION DE VISITAS:

Las vacaciones correspondientes a semana santa, a partir del día Domingo inicio de la semana hasta el día domingo finalizando 6:00 P.M, el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS recogerá a la menor y la regresará a su lugar de domicilio en la hora indicada.

Las vacaciones correspondientes a mitad de año el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS compartirá con la menor los primeros 15 días y la señora JANETH SIERRA MARTINEZ compartirá con la menor I.P.S. los últimos 15 días cumpliendo el mismo régimen de horario.

Las vacaciones correspondientes al mes de octubre a partir del día Domingo inicio de la semana hasta el día domingo finalizando 6:00 P.M., el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS recogerá a la menor I.P.S. y la regresará en su lugar de domicilio en la hora indicada.

Así mismo el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS tendrá derecho a compartir con su hija durante 15 días y cumpliendo el mismo régimen de horario, incluyendo la época de navidad; Así mismo la progenitora tendrá a derecho a

compartir por el mismo tiempo con la menor incluyendo la época de fin de año, en pro del bienestar de la menor.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP establece: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancia y declara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidos..."*

En el presente caso las partes con la coadyuvancia de sus apoderados acudieron a audiencia de conciliación extrajudicial para zanjar las diferencias existentes en relación a las visitas de la menor I.P.S por parte de su progenitor, mismas que fueron las que dieron inicio al presente proceso.

En merito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores **JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS y JANETH SIERRA MARTÍNEZ** consisten en:

REGULACION DE VISITAS:

- Las vacaciones correspondientes a semana santa, a partir del día Domingo inicio de la semana hasta el día domingo finalizando 6:00 P.M, el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS recogerá a la menor y la regresará a su lugar de domicilio en la hora indicada.
- Las vacaciones correspondientes a mitad de año el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS compartirá con la menor los primeros 15 días y la señora JANETH SIERRA MARTINEZ compartirá con la menor I.P.S. los últimos 15 días cumpliendo el mismo régimen de horario.
- Las vacaciones correspondientes al mes de octubre a partir del día Domingo inicio de la semana hasta el día domingo finalizando 6:00 P.M.,

el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS recogerá a la menor I.P.S. y la regresará en su lugar de domicilio en la hora indicada.

- Así mismo el señor JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS tendrá derecho a compartir con su hija durante 15 días y cumpliendo el mismo régimen de horario, incluyendo la época de navidad; Así mismo la progenitora tendrá a derecho a compartir por el mismo tiempo con la menor incluyendo la época de fin de año, en pro del bienestar de la menor.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que las partes transaron la litis objeto del proceso se ordena la terminación del mismo y se dispone su archivo previas las desanotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0264ffd1ddb5d78db7d2eb8a7341aa903a11a7b4b99392da5e14503fe469ebb5

Documento generado en 19/07/2022 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>